

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN N° 029-2025-CEU-UNE

La Cantuta, 18 de agosto del 2025

VISTO: La solicitud de tacha interpuesta por Graciela Victoria Huatuco Maldonado, Personera General de la Lista Categoría Profesores Asociados contra la candidatura de la docente Donatila Tobalino López, quien postula como representante de docentes en la categoría de Principal, en el presente proceso electoral complementario.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario UNE que es elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses, previo a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes;

Que, las universidades se rigen por su Estatuto y Reglamento por lo que de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 en el artículo 88° Derechos de los docentes. Inciso 88.2, se establece el derecho de elegir y ser elegido en las instancias o dirección institucional o consulta según corresponda.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Universitaria, el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables de acuerdo al Artículo 36 del Estatuto de la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N° 0009-2022-AU-UNE.

Que, en ejercicio de sus atribuciones, el CEU UNE ha convocado a elecciones para elegir al Decano de la Facultad de Educación Inicial y a los representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, habiéndose, para ello, aprobado el Reglamento de Elecciones de acuerdo a la Resolución N° 0566-2025-R-UNE y el cronograma que rige las referidas elecciones mediante, los mismos que han sido publicados en el sitio web del CEU UNE;

Que, en el Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 0566-2025-R-UNE en la segunda disposición final indica *"Lo no previsto en este Reglamento de Elecciones, durante el proceso electoral, será resuelto por el Comité Electoral Universitario"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Por presentada la solicitud de tacha interpuesta por Graciela Victoria Huatuco Maldonado, personera General de la Lista Categoría Profesores Asociados contra la candidatura de la docente Donatila Tobalino López, quien postula como representante de docentes en la categoría de Principal, en el presente proceso electoral complementario de la Facultad de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, manifestando lo siguiente:

- a) Que, el Reglamento de Elección del Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – 2025, establece que un decano recién saliente, **no puede participar en ninguna lista electoral;**
- b) Que, en virtud de lo anterior y según el Estatuto UNE con Resolución N° 0009-2022-AU-UNE, en el Capítulo IX Elecciones de Autoridades en el artículo 42° Inciso 42.3, que establece claramente que el rector, vicerrectores y decanos no pueden ser reelegidos para el periodo siguiente, **ni participar en lista alguna;**
- c) El cual se verifica en el Reglamento de la UNE con Resolución N° 3255-2022-R-UNE, Capítulo IX Elecciones de las autoridades, en el artículo 51. Inciso 51.3 Que establece claramente que el rector, vicerrectores y decanos no pueden ser reelegidos para el periodo siguiente, **ni participar en lista alguna.**

Que, si bien la tacha electoral es un procedimiento que constituyen en un mecanismo procesal mediante el cual una parte busca invalidar o restarle eficacia a un medio de prueba presentado por la contraparte, argumentando que dicho medio presenta defectos o impedimentos. Asimismo, es una especie de impugnación cuyo objeto es quitar validez y restarle eficacia a un medio de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de él asimismo es un instrumento procesal dirigido a una probable falta cometida por vicios u anomalías en la presentación de las listas a una contienda electoral.

Que, conforme se puede apreciar de los presentes actuados la persona de Donatila Tobalino López, tuvo el cargo de Decana de la Facultad de Educación Inicial en el periodo 2021 a 2025, habiendo concluido su periodo en el mes de junio del año 2025, que conforme lo establece el Reglamento General de la UNE aprobado mediante Resolución N° 3255.2022-R-UNE en del acotado Reglamento en el **artículo 35° Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, la conducción y dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.** Asimismo, en el **Artículo 44. Atribuciones del Decano. El Decano**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

tiene las siguientes atribuciones: 44.1) Presidir el Consejo de Facultad. **El artículo 51.3. De la reelección.** *El Rector, Vicerrectores y Decanos no pueden ser reelegidos para el periodo siguiente, ni participar en lista alguna.* De lo que se infiere que en los hechos la persona de Doris Tobalino López, al haber sido ya Decana de la Facultad de Educación Inicial, ya estuvo anteriormente integrando el Consejo de Facultad, no solo como una integrante más, sino incluso como Presidente como lo manda el Reglamento, lo cual a nuestro entender tácitamente es una postulación a la reelección, ya que tácito significa implícito, no expresado directamente, mientras que explícito significa claro, definido y expresado de forma directa, en este caso es una postulación a una reelección tácita, en el contexto político, se refiere a la continuidad en un cargo público después de finalizar el período para el cual fue electo originalmente, por la inacción o silencio de las partes involucradas lo cual desde el punto de vista ético no le corresponde candidatear, porque sería ir a una reelección. La reelección tácita, en el presente contexto se refiere a la continuidad en un cargo público después de finalizar el período para el cual fue electo originalmente.

Por lo que estando a los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos este Comité Electoral Universitario UNE;

En uso de sus atribuciones, el CEU UNE ha tomado la siguiente decisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha interpuesta por Graciela Victoria Huatuco Maldonado, personera de la lista de Categoría Profesores Asociados, contra la candidatura de la docente Donatila Tobalino López, al Consejo de la Facultad de Educación Inicial en la lista de Docentes Principales.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Rolando Fernando Zambrano Arce
Presidente



Dr. Aurelio Gonzales Flores
Secretario